1. CONDICIONES GENERALES

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS, UPRA, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, y la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, pone a disposición de cualquier interesado el presente documento denominado *"CONDICIONES DE LA INVITACIÓN"* para que los oferentes que presenten propuesta dentro de la presente Modalidad de Selección, conozcan todos los requisitos del presente proceso:

2. OBJETO:

Adquisición de elementos para actualización de botiquines para la UPRA.

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
42172001	Equipos médicos, accesorios y suministros	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo.	Kit para los servicios médicos de urgencia y campo	Kits de primeros auxilios
42312300	Equipos médicos, Accesorios y suministros	Productos para el cuidado de las heridas	Productos para limpiar la herida y	Alcohol antiséptico
42311500	Equipos médicos, Accesorios y suministros	Productos para el cuidado de las heridas	Vendas, Vendajes productos relacionados	Venda elástica Gasa estéril Apósitos Esparadrapo
51191600	Medicamentos y productos farmacéuticos	Agentes que afectan el agua y electrolitos	Electrolitos	Solución salina
42181500	Equipos médicos, Accesorios y suministros	Productos de examen y control de paciente	Evaluación diagnostica productos de examen de uso general	Baja lenguas
42295100	Equipos médicos, Accesorios y suministros	Productos quirúrgicos	Equipo quirúrgicoy accesorios y productos relacionados	Yodopovidona

39111610	Componentes accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación exterior y artefactos	Linternas

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del contrato será por la suma de cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos ($ 434.676) m/cte.; incluido IVA y demás impuestos, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma:

Se realizó un análisis del mercado a través de solicitud de información (cotizaciones). Este análisis parte de la necesidad de identificar el valor promedio que fija el mercado para este tipo de elementos, por lo cual, para lograr obtener por parte de los posibles oferentes los precios del mercado, se utilizó el método de solicitar información a proveedores a través del correo electrónico institucional. La solicitud de información se envió al correo electrónico de las empresas: EQUIDIAGNOSTICOS, ECOSEG, MUNDO DOTACIONES e INDUMASAS. En dicha solicitud se indicaron los requisitos técnicos de cada ítem así

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
INSUMOS PARA BOTIQUÍN	
GASAS ESTERIL	SOBRE DE GASA ESTERIL DE 7,5X7,5 CENTIMETROS SOBRE POR 5 GASAS
ESPADADRAPO TELA	ESPADADRAPO EN TELA ROLLO POR 4" POR 5 YARDAS
BAJALENGUAS	BAJALENGUAS DE MADERA PAQUETE POR 20 UNIDADES
GUANTES DE LATEX	CAJA DE GUANTEX DE LATEX POR 100 UNIDADES
VENDA ELASTICA 2X5	VENDA ELASTICA DE 2X5 YARDAS
VENDA ELASTICA 3X5	VENDA ELASTICA DE 3X5 YARDAS
VENDA ELASTICA 5X5	VENDA ELASTICA DE 5X5
VENDA DE ALGODÓN 3X5	VENDA DE ALGODÓN DE 3X5
VENDA DE ALGODÓN 5X5	VENDA DE ALGODÓN DE 5X5
JOBON YODADO 120 ML	JABON YODADO DE 120ML (YODO POVIDONA)
CLORURO DE SODIO 250 ML	SOLUCION SALINA DE 250 CC
ALCOHOL ANTISEPTICO 345ML	ALCOHOL ANTISEPTICO DE DE 345ML

LINTERNA	LINTERNA DE DINAMOS (NO NESECITA PILAS)
SUERO ORAL	SOBRE DE SUERO ORAL
GEL ANTIBACTERIAL	GEL ANTIBACTERIAL DE 120 ML
PITO	PITO PARA BOTIQUÍN COORIENTE DE PASTA
TAPABOCAS CAJA	CAJA DE TAPABOCAS POR 50 UNIDADES POR EMPAQUE INDIVIDUAL
BOLSA ROJA	BOLSA ROJA Y VERDE PARA DESECHSO TOXICOS

COTIZACION 1	EQUIDIAGNOSTICOS	$	401.467
COTIZACION 2	ECOSEG	$	450.460
COTIZACION 3	MUNDO DOTACIONES	$	471.087
COTIZACION 4	INDUMASAS	$	415.690
	VALOR PROMEDIO	$	434.676

NOTA 1: De lo anterior el presupuesto del contrato se aproxima al múltiplo de mil (1.000) más cercano, es decir, que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).

Este valor se encuentra amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	
Número	56624
Valor	1.400.000
Fecha de Expedición	04-07-20240
Rubro Presupuestal	A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)

4.1. FORMA DE PAGO

La UPRA, pagara al finalizar la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones y especificaciones técnicas descritas en este documento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentación de los Formatos GCO-FT-017, denominado “Entrega de informes y/o productos de la ejecución del contrato” y GFI-FT-005, denominado “Certificado de Supervisión para Trámite de Pago”; b) Presentación de Factura electrónica para los Contratistas que estén obligados, de

conformidad con lo establecido en el Decreto 358 de 2020 y a la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020, la cual deberá ser validada por la DIAN; y c) Certificación de pagos parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y demás normas pertinentes que regulen la materia. Parágrafo primero. Los pagos se efectuarán con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la correspondiente vigencia, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo. Parágrafo segundo. Los pagos que efectúe la UPRA a sus Contratistas, se consignarán en la cuenta bancaria que el contratista suministre al momento de aceptar el Contrato en el aplicativo electrónico SECOP II. Parágrafo tercero. Para los contratos que cumplan con el último requisito de ejecución dentro de los tres últimos días calendario de cada mes, se deberá iniciar el primer día hábil del mes correspondiente. Parágrafo cuarto. Para efectos del cierre de cada vigencia fiscal se acatarán las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y plasmadas en la Circular de Cierre emitida por la Secretaria General / Gestión Financiera de la UPRA. Parágrafo quinto. En cumplimiento a la planificación contractual y financiera propuesta para la vigencia, los contratos y cierre presupuestal no podrán superar la fecha del ANEXO CONTRACTUAL – VIGENCIA 2024 CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES A CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS establecida en la circular respectiva, salvo, autorización por parte del Ordenador del Gasto de la UPRA. Parágrafo sexto. Los pagos se realizarán previa verificación y aprobación por parte del Supervisor designado, quién dará fe del cumplimiento de las obligaciones pactadas y el Contratista se compromete a subir los soportes generados en el SEA a la plataforma transaccional SECOP II, realizado esto, le asiste la obligación al Supervisor de validar y marcar como pagados los mismos.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el numeral “10.3 capacidad financiera” del Manual De La Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, no es necesario establecer una capacidad financiera mínima toda vez que no se está pactando un pago anticipado antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, por el contrario, los pagos establecidos son contra entrega de producto.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es planificado para que sean desarrolladas hasta el 15 de diciembre de 2024.

6. CONDICIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son:

ELEMENTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA
GASAS LIMPIAS PAQUETE	Color blanco - inolora - tela liviana, suave y libre de partículas extrañas. - composición: hilaza de algodón 100% -Presentación estéril	Paquete X 20	6
ESPARADRAPO DE TELA ROLLO de 4"	Tela acetato de celulosa 100%. - adhesivo: caucho natural, oxido de zinc, lanolina, aceite mineral	Unidad	2

BAJALENGUAS	Bajalenguas de madera	Paquete por 20	4
GUANTES DE LÁTEX PARA EXAMEN	Guantes ambidiestros, lisos, puño enrollado reforzado, biodegradables, desechables, dedos nivelados (rectos) de color blanco y/o natural.	Caja por 100	4
VENDA ELÁSTICA 2 X 5 YARDAS	Color blanco – inolora – tela liviana, libre de impurezas y partículas extrañas. – sin rotura de fibras – suave al tacto – composición: poliéster blanco crudo 15/48/1 sin compactar. Caucho en filamentos 4x4 látex natural. Poliéster/caucho	Unidad	8
VENDA ELÁSTICA 3 X 5 YARDAS	Color blanco – inolora – tela liviana, libre de impurezas y partículas extrañas. – sin rotura de fibras – suave al tacto – composición: poliéster blanco crudo 15/48/1 sin compactar. Caucho en filamentos 4x4 látex natural. Poliéster/caucho	Unidad	8
VENDA ELÁSTICA 5 X 5 YARDAS	Color blanco – inolora – tela liviana, libre de impurezas y partículas extrañas. – sin rotura de fibras – suave al tacto – composición: poliéster blanco crudo 15/48/1 sin compactar. Caucho en filamentos 4x4 látex natural. Poliéster/caucho	Unidad	8
VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS	Color blanco – inolora – tela liviana, libre de impurezas y partículas extrañas – suave al tacto – composición: algodón 1%	Unidad	8
VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS	Color blanco – inolora – tela liviana, libre de impurezas y partículas extrañas – suave al tacto – composición: algodón 1%	Unidad	8
YODOPOVIDONA (JABÓN QUIRÚRGICO)	Jabón antimicrobiano de amplio espectro bactericida, fungida, y viricida	Frasco x 120 ml	6
SOLUCIÓN SALINA 250 cc ó 500 cc	Cloruro de sodio al 0.9% (solución salina al 0.9%)	Unidad	4
ALCOHOL ANTISÉPTICO FRASCO POR 275 ml	Desinfectante de las manos, con un contenido de alcohol de 70%. la relación alcohol agua que contiene garantiza una buena desnaturalización de las proteínas la cual es el mecanismo de acción antimicrobiana del alcohol.	Unidad	4
LINTERNA	Linterna que no requiere baterías para su funcionamiento, viene con dos luces leds Material: Plástico. Medidas: Ancho 7 cms Largo 10 cms Área de marca: 5,0 x 3,0 cm	Unidad	2

SALES DE HIDRATACION (SUERO ORAL)	Las sales de rehidratación oral (SRO), sales para rehidratación oral, vida suero oral o suero oral son un compuesto de sales que se administra en casos de deshidratación leve y moderada con tolerancia a la vía oral	Unidad	8
GEL ANTIBACTERIAL	Gel homogéneo, transparente, de olor característico. Ingrediente activo antimicrobiano: Alcohol etílico al 65%. Glicerina (Humectante).	Unidad	4
PITO	El pito profesional y de emergencias es un silbato sin bola patentado. Desarrollado por la marca canadiense especializada en silbatos y fundada por el árbitro de baloncesto- Usado por árbitros y entrenadores de todo el mundo, organismos de emergencia. - Sonido agudo y penetrante que proviene de 3 cámaras sin bola, evita obstrucciones de sonido. - Color negro. - Tamaño compacto para trasportar	Unidad	4
TAPABOCAS	Los Tapabocas Desechables con Sellado Ultrasonido están fabricados en tela no tejida de polipropileno de tres capas sellados por Ultrasonido de tres pliegues interiores y exteriores para mayor cobertura facial, calibre 40 gramos por cada capa, color azul, blanco o colores hospitalarios. El cuerpo del tapabocas actúa como sistema de protección frente a fluidos. Cada tapabocas cuenta con dos elásticos de sujeción con el fin de sostener de forma segura el dispositivo a la cara del usuario. Ajuste a la nariz suave y liviano para una perfecta adaptabilidad y confort.	Unidad	100
BOLSA PLASTICA ROJA	Polietileno de alta densidad biodegradable bajo el método de descomposición de las cadenas poliméricas por la acción de microorganismos, hongos y bacterias.	Unidad	8

Los elementos deben tener Registro Invima o registró sanitario dependiendo el tipo de elemento, así:

ELEMENTO	REGISTRO SANITARIO

	INVIMA
GASAS LIMPIAS PAQUETE	SI
ESPARADRAPO DE TELA ROLLO de 4″	SI
BAJALENGUAS	SI
GUANTES DE LÁTEX PARA EXAMEN	SI
VENDA ELÁSTICA 2 X 5 YARDAS	SI
VENDA ELÁSTICA 3 X 5 YARDAS	SI
VENDA ELÁSTICA 5 X 5 YARDAS	SI
VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS	SI
VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS	SI
YODOPOVIDONA (JABÓN QUIRÚRGICO)	SI
SOLUCIÓN SALINA 250 cc ó 500 cc	SI
ALCOHOL ANTISÉPTICO FRASCO POR 275 ml	SI
LINTERNA	NO
SALES DE HIDRATACION (SUERO ORAL)	SI
GEL ANTIBACTERIAL	NO
PITO	NO
TAPABOCAS	SI
BOLSA PLASTICA ROJA	NO

NOTA 1 La fecha de vencimiento de los productos debe ser mayor a 3 años.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. DEL CONTRATISTA-ESPECIFICAS

Será de cargo del CONTRATISTA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la calidad de los elementos para la dotación de botiquines de primeros auxilios y brigada de emergencias, no se recibirán aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas. En caso de entregar algún bien defectuoso el proveedor deberá reemplazar a sus expensas y sin costo alguno para la entidad los productos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación, dentro en un plazo de máximo 30 días calendario una vez sea solicitado por la entidad
2. Garantizar que los elementos para la dotación de botiquines de primeros auxilios de emergencias tengan vigencias superiores a 3 años, contado a partir de la entrega.
3. Entregar al supervisor en medio magnético y físico, las hojas de seguridad en español de los insumos químicos a suministrar de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1496 de 2018 “Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.

GENERALES

El CONTRATISTA deberá cumplir todas las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las contenidas en los documentos que forman parte del contrato, y las establecidas en el literal "B" de la "CLAUSULA PRIMERA" del "ANEXO CONTRACTUAL – VIGENCIA 2024" respectivo y previamente aprobado en Comité de Contratación, el cual hace parte integral del presente documento y del contrato que sea aceptado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II; el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar a la UPRA los artículos descritos en el numeral 6.3.1 de los Estudios y Documentos Previos.
2. Garantizar que los artículos e insumos entregados sean de excelente calidad, originales, nuevos, no remanufacturados, ni reutilizados.
3. Deberá cambiar los artículos e insumos que entrega y que no cumplen con las características técnicas solicitadas en máximo tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente en el que la UPRA solicite el cambio.
4. Transportar por su cuenta y riesgo los artículos e insumos objeto del contrato y realizar dentro del tiempo pactado la entrega de estos en las instalaciones de la UPRA
5. Atender los requerimientos realizados por el Supervisor durante el desarrollo del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
7. Conocer la política y propósitos del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la UPRA.
8. Cumplir con las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Entidad, en las actividades donde el CONTRATISTA interactúe con cualquier activo de información (plataforma e infraestructura tecnológica) de la UPRA.

7.2. DEL CONTRATANTE

a. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato.
b. Realizar el pago a favor del CONTRATISTA, conforme a lo aquí señalado en la cláusula de valor y forma de pago.
c. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones.
d. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
f. Designar a un supervisor del contrato quien será el encargado de vigilar la correcta, adecuada y oportuna ejecución de este y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
g. Exigir al CONTRATISTA le ejecución idónea del objeto del contrato.
h. Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
i. Aprobar las garantías exigidas.

8. PARTICIPANTES

Podrán participar las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales y cualquier tipo de asociación, consideradas capaces en las disposiciones legales colombianas y que cumplan con los requisitos previstos en la presente invitación.

8.1. INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, La UPRA, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Así mismo se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y a que consulten los Documentos del Proceso en SECOP II**.**

9. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 1474 de 2011 en el artículo 94, contiene disposiciones en materia de contratación pública, dentro de las cuales se encuentra el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 que modificó el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se incorpora como nueva modalidad de selección la contratación correspondiente a la mínima cuantía, reglamentada en la subsección 5 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* así como el Decreto 1860 de 2021.

De esta forma, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la Unidad, la modalidad de selección para escoger al contratista será la de mínima cuantía.

La Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente señala que con la expedición de la Ley 2069 de 2020, "que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

10. OFERTA ECONÓMICA

Los participantes deberán incluir su oferta económica en el CUESTIONARIO SECOP DOS-OFERTA ECONOMICA, indicado el **valor total de la oferta del participante** sin sobrepasar el valor del valor

estimado, es decir, de **cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos ($434.676) M/CTE**.

Se debe tener en cuenta que modalidad de mínima cuantía establece que el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

NOTA 1. La propuesta económica que supere el valor del presupuesto establecido por la entidad o supere los precios techos de uno o varios ítem incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 2. El valor a ofertar debe incluir IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir para la debida ejecución del contrato. (sobre los ítems que aplique)

NOTA 3. Cuando la UPRA estime que el precio ofertado sea artificialmente bajo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y de no encontrarlo viable incurrirá en causal de rechazo de la oferta.

NOTA 4. Se solicita totalizar el valor de la propuesta económica, es decir, acercar el valor al número entero más cercano

11. VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta presentada por el oferente tendrá una validez de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.

Nota. No se aceptarán ofertas parciales.

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El análisis de las ofertas se realizará conforme con los siguientes criterios y factores:

REQUISITOS	HABILITAN AL OFERENTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN
DE ORDEN JURÍDICO	
DE EXPERIENCIA Y ORDEN TÉCNICO	

FACTOR DE SELECCIÓN	

MENOR PRECIO	**DETERMINA LA ELEGIBILIDAD EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

13. LIMITACION DEL PROCESO A MIPYMES:

Conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el numeral 2.2.1.2.1.5.2 de la subsección de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 referente al procedimiento para la contratación de mínima cuantía y el numeral 1 del Artículo 5. del Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la convocatoria limitadas a mipymes nacionales o territoriales y la acreditación de los requisitos para participar en las convocatorias limitadas; y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto establecido para el proceso de selección es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determinó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un umbral equivalente a $532.338.092, las MIPYME podrán solicitar que el presente proceso se limite a su participación, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Las solicitudes deben ser presentadas por Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia.
2. Que se reciban por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme para limitar la convocatoria.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
4. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

La solicitud para limitar el proceso a Mipyme, deberá estar acompañada de:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
c) Para la acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
d) En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
e) Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

El plazo previsto para limitar la convocatoria será el establecido en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 mediante el cual se modificó el 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece en su numeral 3, lo siguiente:

"3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas".

14. REQUISITOS MÍNIMOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Los requisitos y documentos mínimos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, **se VERIFICARÁN exclusivamente en relación con el oferente con el precio más bajo**, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley. En caso de que este no cumpla con los mismos, se procederá a la **verificación del proponente ubicado en segundo lugar** y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, **se declarará desierto** el proceso.

Los requisitos habilitantes serán acreditados y verificados de acuerdo con los documentos adjuntos a la propuesta y formatos requeridos en la presente invitación.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, **publicada** la verificación de los requisitos y documentos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la UPRA otorgará un plazo único de un *(01)* día hábil para que los oferentes puedan formular observaciones a la verificación y evaluación realizada. **Las respuestas a las observaciones se publicarán en el SECOP II**.

La UPRA, podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la misma satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación.

14.1. DE ORDEN JURÍDICO

1. Carta de Presentación de la Oferta

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección.

Esta deberá estar suscrita por el interesado que será la persona natural o el representante legal para personas jurídicas, del consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la oferta.

Para facilitar este trámite el pliego de condiciones dispondrá del anexo para tal fin. El contenido de dicho documento podrá ser variado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

Se entenderá con la suscripción de la carta de presentación de la Oferta que el proponente cumple con las condiciones señaladas en la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES EXIGIDAS.

Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
2. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UPRA.
3. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
4. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

Apoderado para oferentes extranjeros

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los

oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

2. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

3. El efecto de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Nota: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el oferente deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero, antes de la fecha de suscripción del contrato prevista en el cronograma del proceso. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente y el artículo 251 del Código General del Proceso. Vencido este plazo sin que se hubiera presentado los documentos, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato de Consultoría y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

2. Copia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado o persona natural.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de los mismos y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3. Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales. (Anexo MODELO DE CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES).

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, el oferente deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, que acredite el cumplimiento de la obligación por lo menos durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extrajeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.
Las personas naturales únicamente deberán presentar copia de las planillas de pago unificadas de los aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Nota 1: Esta información deberá ser certificada de acuerdo anexo dispuesto por la UPRA para tal efecto en el Pliego de Condiciones.

Nota 2: Para la persona jurídica, en caso de que la certificación de aportes de seguridad social ARL y parafiscales sea expedida por revisor fiscal esta deberá venir acompañada de la cedula de ciudadanía, la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 3: En el caso de que el proponente sea extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

4. Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario

anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, acreditar que su duración no es inferior al término del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal, acreditaran su existencia y representación legal mediante el certificado equivalente al que expiden las Cámaras de Comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas

Si el PROPONENTE es una persona natural comerciante, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que su actividad se encuentra relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. En caso de personas naturales que no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de las profesiones liberales, no deberán acreditar tal requisito.

Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Para el caso de las Universidades o cualquier otra entidad o empresa que no tengan la obligación de contar con el Certificado de Existencia o representación legal o certificado de matrícula mercantil, deberá aportar los estatutos o su equivalente o cualquier otro documento, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y acreditar que su duración abarca como mínimo un (1) año a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

Si del Certificado de Existencia y Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio, la unión temporal si a ello hubiere lugar.

De igual manera ocurrirá si del Certificado de Existencia y Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, no se evidencian las facultades del representante legal, y las de sus suplentes en caso de que las ofertas son presentadas por estos.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso, objeto que se debe constatar en el Certificado de existencia y representación legal, los estatutos u otro documento idóneo según su actividad que acredite dicho objeto social.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, todos los miembros deberán aportar el certificado de existencia y representación legal en los términos anteriormente señalado.

5. Consulta de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República

Conforme el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ni la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural, ni su representante legal podrán estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales. La UPRA acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, consultará y verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

En caso de que un PROPONENTE se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta será rechazada.

6. Consulta de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación

La UPRA conforme la Ley 1238 de 2008, consultará y verificará, de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente, del representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural, que van a participar en el presente proceso, los cuales no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

7. Consulta de Antecedentes Judiciales

La UPRA conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso, y verificará que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

8. Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas

La UPRA conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía”, consultar y verificar de la página Web de la Policía Nacional de Colombia – Portal de Servicio al Ciudadano, el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, si existen multas en mora en los últimos seis (6) meses impuestas al proponente persona natural, al representante legal del proponente persona jurídica, o a los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso, que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

En caso de que un PROPONENTE se encuentre con multas en mora, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos.

9. Compromiso anticorrupción e Inhabilidades e Incompatibilidades (Anexo)

La propuesta debe estar acompañada del Anexo 4 –COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el formato del pliego de condiciones.

10. Registro Nacional de deudores alimentarios morosos Consulta de Antecedentes Judiciales

La UPRA conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso, y verificará que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 20217, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para el efecto el proponente deberá:

Persona natural, anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios – REDAM.

Persona jurídica, anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. –REDAM.

Para los proponentes plurales anexar certificado de consulta – REDAM. de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co. Enlace. https://carpetaciudadana.and.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

11. Certificación bancaria del oferente

Anexar certificación bancaria del proponente, no mayor a 30 de expedición, contados a partir de la fecha de entrega de propuestas.

12. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – expedido por la DIAN, donde se evidencie el régimen tributario al que pertenece.

13. Control Preventivo de las Prácticas Colusivas

La UPRA en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos. Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Oferente deberá diligenciar el ANEXO No. 12 CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE ejercer practicas colusivas o restrictivas de la Competencia. En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, el presente anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

14. Pacto de Transparencia

Diligenciar y anexar a la propuesta.

14.1 DE EXPERIENCIA Y ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA GENERAL:

El contratista deberá aportar máximo tres (03) certificaciones de contratos con entidades públicas o privadas, en los cuales se acredite la experiencia solicitada que demuestre ejecución en actividades iguales y/o similares a las establecidas en el objeto del presente contrato, entiéndase, venta de elementos para botiquines, suscritos y ejecutados en su totalidad y que sumen el 100% del presupuesto estimado.

No se aceptan copia de contratos, únicamente certificaciones

La Entidad realizará la verificación directa, razón por la cual se deberán presentar las certificaciones de los contratos con los cuales pretende acreditar la experiencia y/o copia del acta de liquidación del contrato donde las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato y/o actividades y/u obligaciones del contrato

- Fecha de iniciación y/o suscripción del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Valor del contrato.

En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizará cada contrato certificado de manera individual

Cuando el oferente sea una persona jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

El oferente extranjero que no tenga domicilio o sucursal en Colombia deberá acreditar mediante certificaciones la misma cantidad de contratos que los solicitados para los proponentes nacionales. Si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al idioma oficial de la República de Colombia (Castellano). En caso de que los valores de las certificaciones allegadas con el fin de acreditar la experiencia se expidan en moneda diferente al peso colombiano (COP), se tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se terminó el contrato. Para el efecto, se verificarán las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para efectos de la acreditación de experiencia del proponente no se tendrán en cuenta auto certificaciones. (Es decir aquellos suscritos por el mismo proponente).

Acreditación de la experiencia en la modalidad de consorcio y/o unión temporal:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se deberá seguir con lo contemplado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad. Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente al objeto ejecutado por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos. La entidad, se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE DIFERENCIAL HABILITANTE PARA MIPYMES:

Para la experiencia solicitada, el proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipymes domiciliadas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se definió por parte de la Entidad que se podrá acreditar la experiencia presentando máximo cuatro certificaciones de (4) contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas con anterioridad al cierre del presente proceso que demuestre ejecución en actividades iguales y/o similares a las establecidas en el objeto del presente contrato, entiéndase compra de elementos básicos para los botiquines de la UPRA y que sumen el 80% del presupuesto estimado.

Para la validación de la experiencia el proponente en condición de Mipymes deberá tener en cuenta que, salvo el número máximo de certificaciones de contratos a acreditar, le resultan aplicables las mismas reglas que fueron enumeradas y mencionadas anteriormente en relación con la experiencia de los proponentes singulares o plurales (según corresponda).

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro NO son MIPYMES y por tanto no podrán ser objeto de criterio diferencial por el criterio de Mipymes, ni les aplicará el criterio de desempate correspondiente.

NOTA 2. El presente requisito se acreditará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto, 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Con la suscripción del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del participante en la presentación de la oferta, se entienden conocidas y aceptadas todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico de este documento. los términos y plazos establecidos, en caso de resultar favorecido.

Los documentos técnicos deben ser presentados en la propuesta inicial, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciados, con las especificaciones técnicas propuestas y firmados por el oferente o su representante legal, según el caso.

Los aspectos técnicos que sean susceptibles de subsanar serán solicitados a los oferentes, siempre y cuando no representen una reformulación de la oferta y, si no fuere posible la aclaración sin mejora, la oferta se RECHAZARÁ.

14.2. DE ORDEN FINANCIERO

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. "…La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente."

Teniendo en cuenta lo anterior y la forma de pago del presente proceso No se solicita capacidad financiera.

15. FACTORES DE SELECCIÓN – MENOR PRECIO

La escogencia de la oferta económica recaerá sobre aquella con el **MENOR PRECIO**, siempre que resulte HÁBILITADA, se encuentre en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la UPRA. En caso de que este no cumpliese con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

El mismo trámite se surtirá, en el evento en el que exclusivamente se presente una sola propuesta.

NOTA. Las actividades descritas en el presente numeral serán establecidas en el documento que sea publicado por la UPRA en el momento de realizar el traslado respectivo de la verificación de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la presente invitación.

Se advierte que cuando la entidad estime que el valor de la oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado. Analizadas las explicaciones, el evaluador recomendara el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015

16. CRONOGRAMA:

El presente cronograma se establece en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual será de manera informativa tratando de coincidir con el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II que será el cronograma oficial, por ser el mismo en tiempo real con las etapas del proceso y de las posibles adendas que se llegaren a presentar.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de Estudios previos, y de la Invitación Pública	08 de noviembre de 2024	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Plazo máximo para presentar observaciones y solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas	12 de noviembre de 2024	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Publicación de AVISO de si el proceso está limitado o no a Mipyme	13 de noviembre de 2024	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Respuesta a las observaciones formuladas	13 de noviembre de 2024	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Plazo para expedir adendas	14 de noviembre de 2024 (HASTA LAS 7:00 P.M.)	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Presentación de ofertas y apertura de sobres	18 de noviembre de 2024 a las 9:00 HORAS	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Evaluación de propuestas	desde el 18 hasta el 19 de noviembre de 2024	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica

Publicación Informe Preliminar de Verificación de los requisitos habilitantes.	19 de noviembre de 2024	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Plazo para presentar los oferentes las subsanaciones, aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias y presentar observaciones sobre la verificación de los documentos habilitantes.	20 de noviembre de 2024	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Comunicación de aceptación de la oferta y/o declaratoria de desierta	22 de noviembre de 2024	
Entrega de garantías	Al día hábil siguiente a la aceptación de la oferta	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Aprobación de garantías	Al día hábil siguiente a la entrega de las garantías.	Página del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica

17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas **primará lo sustancial sobre lo formal**. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la misma, y que no constituyan factores de escogencia, siempre y cuando los mismos sean presentados en igualdad de condiciones.

Tales requisitos o documentos podrán ser **requeridos por la UPRA** en condiciones de igualdad para todos los oferentes en el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido por la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la propuesta del oferente que, dentro del término previsto en la presente invitación, no responda al requerimiento que realice la UPRA para su subsanación.

18. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, los criterios de desempate serán los establecidos en el artículo 3 de dicho Decreto, por medio del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

***"Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación**. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos,*

en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo

la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes seanpersonas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) dela composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el

revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas juntocon micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales quecumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***Parágrafo 1**. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***Parágrafo 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***Parágrafo 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas."

En cumplimiento al numeral 12 del presente artículo, en caso de persistir el empate entre dos (2) o más propuestas, se realizará un sorteo entre los oferentes que se encuentren en condición de empate, de acuerdo con las siguientes reglas:

La UPRA convocará a todos los oferentes con el fin de realizar el sorteo de forma virtual entre los que se encuentren en condición de empate, con el siguiente mecanismo:

a. La UPRA ordenará a los oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en SECOP II.
b. La UPRA le asignará un número entero a cada uno de los oferentes de forma ascendente, correspondiéndole al primero de la lista el número 1 y así sucesivamente.
c. La UPRA tomará la parte entera (número a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día en que se lleve a cabo el sorteo.
d. La UPRA dividirá esta parte entera entre el número de oferentes en empate y sacará el residuo de la operación.
e. La UPRA seleccionara la oferta que presente coincidencia entre el número asignado al oferente y el residuo encontrado.
f. En caso de no haber coincidencia se seleccionará al oferente con el numero asignado inmediatamente menor al del residuo y si aun así no hay coincidencia se seleccionará al oferente con el numero asignado inmediatamente mayor al del residuo.
g. En caso de que el residuo sea cero (0) se seleccionará al oferente con el mayor número asignado.

Estará presente en el sorteo una persona delegada por la Oficina de Control interno. El sorteo se llevará a cabo a pesar de la no asistencia de alguno o algunos de los convocados.
NOTA 1: La omisión de la información requerida en los anteriores numerales por parte del oferente hará imposible su verificación y por lo tanto la aplicación del criterio de desempate.

La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: En cualquier caso, los factores de desempate se aplicarán de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, LOS PROPONENTES DEBERÁN APORTAR CON SU PROPUESTA, LOS DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ACREDITEN DICHAS CIRCUNSTANCIAS.

19. CAUSALES DE RECHAZO

Se establecen como causal de rechazo las siguientes:

a. Que la propuesta sea radicada en físico en las instalaciones de la UPRA *(El único medio autorizado para su presentación es el aplicativo electrónico SECOP II, en armonía con el principio de igualdad que se le debe garantizar a los participantes y el cronograma del proceso)*;

b. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente ya sea directamente o por intermedio de otra persona, o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal;
c. Cuando el proponente o alguno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales o legales vigentes;
d. La no presentación del poder otorgado de conformidad con la ley y los estatutos, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado;
e. Cuando la propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaz para obligarse;
f. Cuando la oferta sea presentada por persona no autorizada de acuerdo con los estatutos sociales o con el acuerdo de conformación del Consorcio o Unión Temporal;
g. En el evento que la oferta sea presentada en un idioma diferente al castellano, que impida la comparación objetiva de las propuestas;
h. Cuando la duración de la sociedad *(persona jurídica, unión temporal, consorcio u otros tipos de asociación)* no sea mayor a la duración del contrato y un *(01)* año más;
i. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente o la actividad comercial de la persona natural comerciante, o el objeto del Consorcio o Unión Temporal no permita ejecutar el objeto de la contratación;
j. Cuando en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se omitan las firmas de los integrantes;
k. Cuando la representación legal de un miembro de un Consorcio o Unión Temporal deba ser ejercida de manera conjunta y tal actuación no se acredite con los requisitos establecidos en el certificado de existencia y representación legal;
l. Cuando alguno de los integrantes del consorcios o unión temporal que se constituya, no acrediten algún tipo de experiencia a la requerida dentro del proceso;
m. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal se encuentran en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidos por autoridad competente;
n. Cuando el oferente no cumpla con los requisitos habilitantes o aclaraciones solicitadas de carácter Jurídico, Financiero y Técnico *(Experiencia)* dentro del término de traslado;
o. Cuando el proponente no acepte, o cuando incorpore aspectos nuevos al Formato No. 2 – Especificaciones Técnicas;
p. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso contractual;
q. Cuando el proponente no presente oferta económica, la modifique o la condicione el contenido del anexo respectivo, o cuando supere algunos de los valores techo establecidos de acuerdo con las condiciones establecidas en la oferta económica y en la presente invitación.
r. Cuando el oferente condicione la propuesta básica;
s. Cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado;
t. Cuando la oferta económica no incluya el valor del IVA o que incluyéndolo o tratándose de régimen simplificado, no se indiquen estas condiciones;
u. Cuando se presenten ofertas con precios artificialmente bajos, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y sin justificación alguna.

20. DECLARATORIA DE DESIERTA

La UPRA, podrá declarar desierta esta modalidad de selección, mediante acto administrativo motivado en el cual se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, por las siguientes causas:

Cuando se presenten motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.

Cuando no se presente propuesta alguna.

Cuando ningún oferente resulte habilitado.

Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones establecidas en esta invitación.

21. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2 clases de garantías; las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria

Al día **hábil siguiente** a la firma del contrato, el contratista se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia o lo que aplique según el Decreto 1082 de 2015, una garantía única a favor de la UPRA, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la fecha de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIAS
Cumplimiento	10% del Valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contabilizados a partir de su perfeccionamiento

22. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se dará aplicación a lo dispuesto en la ***"Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" disponible en la siguiente dirección electrónica:***

"https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf", para lo cual se establece como correo para dicho evento el siguiente: ***atencionalusuario@upra.gov.co***.

23. ASPECTOS CONTRACTUALES

23.1. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cronograma del proceso se señala el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP II y para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.

23.2. MULTAS Y SANCIONES.

Previo agotamiento del debido proceso y garantizando los derechos de defensa y contradicción del Contratista y su garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la UPRA, mediante acto administrativo debidamente proferirá y ordenará el pago a los sujetos de:

23.3. MULTAS.

En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista, en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1.000) del valor total de este contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, valor que se imputará a las sumas que la UPRA deba al Contratista.

Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la UPRA, de conformidad con el artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993.

23.4. RECAUDO POR MULTAS

El valor recaudado por concepto de multas ingresará al Tesoro Nacional, de conformidad con el procedimiento establecido.

23.5. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones. Este valor podrá ser descontado directamente del saldo pendiente por pagar al Contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto la UPRA adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adecuados por la UPRA al Contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía, ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

23.6. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía constituida o podrá ser cobrado por cualquier otro medio incluyendo la jurisdicción coactiva de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

23.7. COBRO DE LAS MULTAS Y PENA PECUNIARIA.

La cláusula de multas y la penal pecuniaria, se harán efectivas directamente por la UPRA, pudiendo acudir entre otros mecanismos, a la compensación de las sumas adeudas a el Contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva.

Para la aplicación de sanciones, se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

23.8. PROCEDIMIENTO

Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el Contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el Contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del Contratista si los hubiere, y hacer efectiva la garantía en caso de existir, o acudir a la jurisdicción coactiva inclusive.

24. INDEMNIDAD

Será obligación del Contratista mantener a la UPRA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

25. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO PREVISIBLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la metodología de Colombia Compra Eficiente, mediante documento anexo de los Estudios Y Documentos Previos, se identificaron los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

26. LIQUIDACIÓN

En caso de que el contrato requiera liquidará obligatoria, de haber lugar a ello, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.